

Nur: 50 001 60 00 564 2013 04978 00  
Nº Interno: 2019 00108  
Sentenciado (a): Edwin Bernal Ruiz  
Delito: Hurto calificado en grado de tentativa  
Pena: 15 meses 20 días de prisión  
Procedimiento: Ley 906/2004  
Reclusión: Establecimiento penitenciario y carcelario de Villavicencio  
Decisión: Reconoce redención de pena  
Interlocutorio 2170



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE VILLAVICENCIO

Veintiocho (28) de diciembre de dos mil veinte (2020)

### I. ASUNTO

Se emite pronunciamiento en torno a la solicitud de redención de pena en favor del señor Edwin Bernal Ruiz, de acuerdo a la documentación aportada.

### II. ANTECEDENTES

1. El señor Edwin Bernal Ruiz, fue condenado el 17 de julio de 2014, por el Juzgado Tercero Penal Municipal con Funciones de Conocimiento en Villavicencio, Meta, al hallarlo penalmente responsable del delito de hurto calificado en grado de tentativa, imponiéndole la pena de prisión de 15 meses 20 días. Se le concedió el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, previa suscripción de diligencia de compromiso.

1.2 Suscribió diligencia de compromiso el 22 de junio de 2015, con un periodo de prueba de 24 meses.

2. Mediante laudo de fecha 29 de julio de 2019, le fue revocado el subrogado penal de la suspensión de la ejecución de la pena, en razón a que faltó al deber de observar buena conducta toda vez que fue condenado por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de esta ciudad, en sentencia de fecha 7 de septiembre de 2018, al hallarlo penalmente responsable del delito de concierto para delinquir agravado y tráfico, fabricación o porte de estupefacientes (50 001 60 00 000 2018 00162 00)

3. Se le reconoció **2 meses 4 días** de la condena impuesta dentro del radicado 50 001 60 00 000 2018 00162.

4. Por este proceso se encuentra privado de la libertad desde el 24 de noviembre de 2020 a la fecha. Lo que significa que tiene un descuento de **1 mes 4 días**.

5. En proveído de fecha 14 de diciembre de 2020, este Despacho en aplicación de la Ley 1826 de 2017, le redosifico la pena al sentenciado e impuso **9 meses de prisión**.

### III. CONSIDERACIONES

#### 1.- De la redención de pena

La ley 65 de 1993 a través de sus artículo 96 al 102 en concordancia con el 472 inciso final de la ley 906 de 2004 regulan el tema de la redención de pena por trabajo estudio y enseñanza. Además de ello, establece los requisitos para su procedencia, la forma como se debe contabilizar las horas certificadas por los centros de reclusión para efectos de hacer la respectiva conversión y la obligación de tenerse la redención de pena o cualquier otra rebaja como parte cumplida de la condena.

Respecto a los requisitos para acceder a la redención de pena se debe tener en cuenta la evaluación que se haga el trabajo acompañado de la calificación de conducta. En tanto, que la forma como se haga la respectiva contabilización depende de si se trata de horas de trabajo enseñanza o estudio, asimilables estas últimas a actividades artísticas deportivas o literarias.

Frente a la forma como se realiza la redención de pena es importante tener en cuenta la clase de actividad, pues a la hora de hacer la conversión de las horas certificadas en días se hace sobre una base distinta según se trate de trabajo, estudio o enseñanza, pues la horas que certifiquen la primera actividad se dividen en 8, las de la segunda en 6 y finalmente las de enseñanza en 4.

Una vez obtenida la conversión de las horas certificadas en días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 inciso 2 de la ley 65 de 1993, para efectos de reconocer las rebaja de 2 días laborados trabajados o enseñados por uno de privación efectiva de la libertad se divide en dos y ese es el resultado final que corresponde a la rebaja reconocida como parte cumplida de la pena.

Así las cosas, para efectos de entrar a verificar si en el caso concreto están dadas las condiciones para acceder al reconocimiento de redención de pena procede el despacho a analizar la documentación aportada por el centro de reclusión a favor del señor Edwin Bernal Ruiz, la cual se circunscribe a los siguientes documentos:

Certificado	Periodo	Horas	Clase	Establecimiento
17893909	01 de julio al 30 de septiembre de 2020	488	Trabajo	EPMSC Villavicencio

Por otra parte, se allega la evaluación de las actividades ya registrados como sobresaliente acompañado de la calificación de conducta durante el periodo a calificar en el grado de ejemplar. Acreditándose entonces los requisitos para acceder al reconocimiento de redención de pena solicitado.

En ese orden de ideas, tenemos que es procedente reconocer las 488 horas de trabajo certificadas a las que se les debe aplicar el procedimiento señalado en acápites anteriores para hacer la respectiva conversión, esto es, dividir 488 en 8 y posteriormente en 2, para un total de treinta punto cinco (30.5) días, lo que equivale a un (1) mes cero punto cinco (0.5) días de redención de pena que se le deberá abonar como parte cumplida de la pena al peticionario.

Finalmente, para efectos de lograr que la persona privada de la libertad y este despacho puedan tener un mejor control de la ejecución de la pena es preciso graficar la situación jurídica actual frente al tiempo descontado en los siguientes términos:

CONCEPTO	MESES	DÍAS
Tiempo físico	01	04.00
Tiempo reconocido de la condena impuesta dentro del radicado 50 001 60 00 000 2018 00162	02	04.00
Redención de pena reconocida hoy	01	00.50
<b>Total</b>	<b>04</b>	<b>08.50</b>

Así las cosas, tenemos que Edwin Bernal Ruiz, a la fecha ha descontado de la pena redosificada de 9 meses un total de 04 meses 8.5 días.

**IV OTRAS DETERMINACIONES**

Envíese ejemplar de esta providencia a la Oficina Jurídica del establecimiento penitenciario y carcelario de esta ciudad.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Villavicencio, Meta,**

**V. RESUELVE**

**PRIMERO:** Reconocer como redención de pena en favor del señor Edwin Bernal Ruiz, el equivalente a un (1) mes cero punto cinco (0.5) días, el cual será tenido como parte cumplida de su condena.

**SEGUNDO:** Dése cumplimiento al acápite de otras determinaciones.

Contra este auto proceden los recursos de reposición y apelación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**CHRISTIAN ALEJANDRO CALDERON MOSQUERA**

**JUEZ**

Jc

Nur: 50 001 60 00 564 2013 04978 00  
 N° Interno: 2019 00108  
 Sentenciado (a): Edwin Bernal Ruiz  
 Delito: Hurto calificado en grado de tentativa  
 Pena: 15 meses 20 días de prisión  
 Procedimiento: Ley 906/2004  
 Reclusión: Establecimiento penitenciario y carcelario de Villavicencio  
 Decisión: Reconoce redención de pena  
 Interlocutorio: 2170

**CONDENADO (A)**

**DEFENSA CNICA**

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
 JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Villavicencio, Meta, a los 26 DIC. 2020

Notifico personalmente el auto de fecha \_\_\_\_\_  
 a \_\_\_\_\_  
 El (la) notificado (a) Efc Vaso

Quien notifica \_\_\_\_\_

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
 JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Villavicencio, Meta, a los \_\_\_\_\_  
 Notifico personalmente el auto de fecha \_\_\_\_\_  
 a \_\_\_\_\_  
 El (la) notificado (a) \_\_\_\_\_  
 Quien notifica \_\_\_\_\_

**MINISTERIO PÚBLICO**

**ESTADO**

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
 JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

NOTIFICACIÓN

En Villavicencio, Meta, a los \_\_\_\_\_  
 notifico personalmente el auto de fecha \_\_\_\_\_  
 a \_\_\_\_\_  
 SECRETARIO \_\_\_\_\_

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
 JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Estado N° \_\_\_\_\_ Fecha \_\_\_\_\_  
 El auto inmediatamente anterior fue notificado por anotación en ESTADO de la fecha \_\_\_\_\_  
 SECRETARIO \_\_\_\_\_

**EJECUTORIA**

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
 JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

En la fecha, \_\_\_\_\_ cobró ejecutoria el auto de fecha \_\_\_\_\_  
 SECRETARIO (A) \_\_\_\_\_

**RECURSOS**

	INTERPUSO		CLASE		SUSTENTO		EXTEMPO.	
Condenado (a)	Si	No	Reposición	Apelación	Si	No	Si	No
Defensa	Si	No	Reposición	Apelación	Si	No	Si	No
Ministerio público	Si	No	Reposición	Apelación	Si	No	Si	No
TRASLADO RECURRENTES: desde el día _____, hasta el día _____								
TRASLADO NO RECURRENTES: desde el día _____ hasta el día _____								
SECRETARIO (A) _____								